

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015 **201900656-00**, informando que obran memoriales allegados por la apoderada de la parte actora pendientes por resolver, igualmente, que por la secretaría del despacho se procedió a notificar al señor ANTONIO JOSÉ MAZO CARVAJAL, sin que a la fecha se haya pronunciado. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

INCORPORAR AL PROCESO la diligencia de notificación surtida al ejecutado ANTONIO JOSÉ MAZO CARVAJAL, allegado por la parte actora, para los fines pertinentes.

Al respecto encuentra este despacho que la misma no se realizó en debida forma pues de las documentales allegadas por la parte actora, únicamente se encuentra citatorio, a la dirección física del pasivo, sin embargo y como quiera que el ejecutado solicitó la notificación por correo electrónico y la misma se realizó por la secretaria del juzgado, **INCORPORAR AL PROCESO** la diligencia de notificación surtida por la secretaría del juzgado al ejecutado ANTONIO JOSÉ MAZO CARVAJAL.

Finalmente, respecto de los ejecutados LUIS CARLOS AGUDELO, ROBERTO DE JESÚS SALDARRIAGA, FRANCISCO CRISTOBAL COLORADO, JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ Y ALFONSO MEDINA, una vez verificadas las manifestaciones de la apoderada de la parte actora, en la que indica bajo la gravedad de juramento desconocer direcciones físicas y direcciones electrónicas para proceder con la debida notificación.

Ahora, es dable poner de presente que, en materia laboral por garantizar el derecho de defensa y contradicción, el artículo 29 del CPT y la S.S., precisó la designación de un curador ad-Litem (defensor de oficio), en el caso de no comparecer el extremo pasivo, disposición que no ha sido derogada con la expedición del decreto 806 de 2020.

Entonces, es claro para este titular que el señor **ANTONIO JOSÉ MAZO CARVAJAL** no ha comparecido a ejercer su derecho de defensa, pese a haber sido notificado en debida forma por la secretaría del juzgado correo electrónico, razón por la cual se designará auxiliar de la justicia, con quien se deberá continuar el proceso.

Misma suerte corren los ejecutados señores, LUIS CARLOS AGUDELO, ROBERTO DE JESÚS SALDARRIAGA, FRANCISCO CRISTOBAL COLORADO, JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ Y ALFONSO MEDINA, pues a la fecha no han podido ser notificados, de conformidad con la manifestación juramentada allegada por la parte actora.

De acuerdo a lo anterior, este despacho ordena, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el Art. 29 del C.P.L, designar como **curador ad litem** (defensor de oficio) de los ejecutados ANTONIO JOSÉ MAZO CARVAJAL, LUIS CARLOS AGUDELO, ROBERTO DE JESÚS SALDARRIAGA, FRANCISCO CRISTOBAL COLORADO, JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ Y ALFONSO MEDINA, con quien se continuará el proceso, a la doctora LAURA CAMILA MUÑOZ, identificada con C.C. No. 1.032.482.965 y T.P. No. 338.886 del C.S. de la J.

LÍBRESE COMUNICACIÓN a la abogada al correo electrónico laura.munoz@legaljuridico.com, informándole su designación y advirtiéndole que el cargo será ejercido de conformidad con lo previsto por el art. 48 del C.G.P. Así mismo, infórmele que el cargo es de **OBLIGATORIA** aceptación **dentro de los cinco (5) días** siguientes al recibido de la notificación realizada por medio electrónico, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de acuerdo a la norma antes citada.

Por otro lado, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que dispone: *Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, se dispone que **POR SECRETARÍA** se proceda a dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 5º del artículo 108, relacionado con la inclusión del presente proceso y respecto a dichas demandadas en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, que administra el Consejo Superior de la Judicatura.*

Una vez surtido lo anterior, ingresan las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **23 DE MARZO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **012**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

nrs